

AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA CAMARÓN NAILON REGIONES DE ANTOFAGASTA A BIOBÍO CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, **jueves, 28 de noviembre de 2024**

RES. EX. N° **02684/2024**

VISTO: Lo solicitado por don ERIC ARAVENA ARAVENA, y por el armador artesanal que se indica, mediante expediente C.I. SUBPESCA C.P. N° 14.381 de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (SAP) N° 204/2024, contenido en Memorándum (D.P.) N° 1.459 de 2024; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° 232 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1.585, de 2023, y su rectificación, que otorgó una Licencia Transable de Pesca Clase A a don ERIC ARAVENA ARAVENA; las Resoluciones Exentas N° 970 de 2022, N° 04 y N° 27, ambas de 2024, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que, el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que, don ERIC ARAVENA ARAVENA, es titular de una Licencia Transable de Pesca Clase A en la unidad de pesquería de Camarón Nailon de la Regiones de Antofagasta a Biobío, otorgada mediante Resolución Exenta, citada en Visto, ha solicitado autorización para ceder **7,22 toneladas de Camarón nailon**, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 04, de 2024, de este origen.

Que, la cesión se efectúa en favor del armador artesanal que se indica en la parte resolutive de esta resolución, inscrito en la señalada pesquería en la Región de Coquimbo, quien a su vez ha manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que, la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en la Jefa Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de tramitar y firmar las resoluciones de cesiones de toneladas provenientes de titulares de licencias transables de pesca a armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, previstas en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte don Eric Aravena Aravena, R.U.T. N° 9.684.315-1, domiciliado en calle Baquedano N° 167, comuna y Región de Coquimbo, la cesión de **7,22 toneladas de Camarón nailon**, provenientes de su Licencia Transable de Pesca Clase A, otorgada para la unidad de pesquería de Camarón nailon de la Regiones de Antofagasta a Biobío, mediante Resolución Exenta, citada en Visto.

La cesión se efectúa en favor del armador artesanal que se indica, inscrito en la señalada pesquería en la Región de Coquimbo:

N°	ARMADOR	RPA	EMBARCACION	Camarón nailon
1	ERIC ARAVENA ARAVENA	920731	TRAUWÜN I	7,22

La embarcación artesanal antes individualizada deberá operar en la región correspondiente a su inscripción.

2.- La embarcación artesanal individualizada en el numeral anterior deberá inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

3.- Los excesos en que incurra la embarcación sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada, sometida al Régimen Artesanal de Extracción Individualmente de Crustáceos Demersales en la Región de Coquimbo, para el recurso Camarón nailon, mediante Resolución Exenta N° 27 de 2024, de esta Subsecretaría y sus modificaciones posteriores, o la cuota residual según corresponda.

4.- El armador artesanal que realicen capturas conforme a la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

5.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

6.- Descuéntese **7,22 toneladas de Camarón nailon**, de lo asignado a don ERIC ARAVENA ARAVENA mediante Resolución Exenta N° 04 de 2024, que estableció toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2024.

Las mencionadas toneladas corresponden a 158 unidades mínimas divisibles, provenientes de su Licencia Transable de Pesca Clase A en la unidad de pesquería de Camarón nailon de la Regiones de Antofagasta a Biobío, otorgada mediante Resolución Exenta, citada en Visto, según se indica:

Camarón nailon II – VIII regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	41,83503	913	64.491 - 65.403
Traspaso	7,22	158	64.491 - 64.648
Final 2024	34,61503		
Coef. traspasado	0,0015757		

7.- Déjase constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



ROCIO PAZ PARRA CORTES
Jefa de División
División Jurídica

CGS/CAF

